Resolución de Rector Nº 811 / 2026

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 5 de noviembre de 2026

VISTO la Ley de Educación Superior 24.521 y su modificatoria 27.204, el Estatuto de la Universidad aprobado por Resolución "A.U." 41, la Ordenanza 387 que aprueba el Reglamento Académico General, la Ordenanza 519 que aprueba el Reglamento para las Carreras de Pregrado y Grado y la Ordenanza 527 que reglamenta el proceso de inscripción a la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.521 reconoce a las instituciones universitarias autonomía académica e institucional (artículo 29), que comprende la atribución de establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes (inciso j).

Que la Ordenanza 527 fija el 1 de octubre de cada año como fecha de inicio del período de preinscripción y el 1 de diciembre como fecha de inicio del período de inscripción, que puede extenderse hasta el inicio de las clases del primer cuatrimestre, y prevé un segundo período para las facultades que lo dispongan, con inicio el 1 de junio y el 1 de julio respectivamente.

Que la Ordenanza 527 determina las fechas de inicio de los períodos, pero no regula las condiciones en que una Unidad Académica puede disponer el cierre de la preinscripción, en función de las necesidades de cada una y de los recursos previstos para el dictado.

Que, en el marco de las atribuciones de los Consejos Directivos sobre el período de inscripción, las condiciones de admisión y el calendario académico (Ordenanza 387, los artículos 1º y 28 del Anexo Único; Estatuto, Artículo 23, Inciso 5), resulta adecuado que cada Unidad Académica determine, de acuerdo con sus necesidades, el cierre de la preinscripción de sus propuestas formativas, a fin de garantizar el compromiso de calidad asumido y los recursos previstos para su dictado.

Que la calidad de la formación en cada propuesta formativa depende de condiciones específicas —equipos docentes y de tutoría, infraestructura, espacios y convenios de práctica, soporte tecnológico y administrativo— cuya disponibilidad es limitada en cada período.

Que, en ese sentido, la Ordenanza 519, en su Artículo 12, dispone que las carreras a término se ofrecen por cohortes para cuyo dictado la Unidad Académica debe indicar los recursos con los que las atenderá, y que las carreras permanentes cuentan con recursos consolidados en el presupuesto de la Unidad Académica o con un contrato-programa o convenio que garantiza su financiamiento; y que, según su Artículo 46, el Consejo Superior autoriza cada cohorte con el informe de las Secretarías de la Universidad.

Que el cierre de la preinscripción dispuesto brinda certeza a los aspirantes, por lo que corresponde que cada decisión se adopte con responsabilidad institucional.

Que el Artículo 16, Inciso 8, del Estatuto faculta al Rector a establecer los reglamentos necesarios para la ejecución de las decisiones del Consejo Superior y sobre las materias delegadas por este o que se requieran en situación de urgencia, poniéndolos de inmediato en conocimiento del Cuerpo.

Que han tomado intervención la Secretaría Académica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que el suscripto es competente para resolver sobre el particular, conforme lo previsto en el Artículo 16, incisos 5 y 8, del Estatuto y en el Artículo 4° de la Ordenanza 527.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer, en el marco del Artículo 4° de la Ordenanza 527, que las Unidades Académicas podrán determinar, mediante resolución de su Consejo Directivo, el cierre del período de preinscripción de sus propuestas formativas, de acuerdo con los recursos previstos para su dictado y las condiciones necesarias para garantizar la calidad.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que esta facultad se ejerce en el marco de la garantía de ingreso libre e irrestricto reconocida por la Ley 24.521 y por la Ordenanza 519, y que no modifica los requisitos de ingreso ni las fechas de inicio de los períodos fijadas por la Ordenanza 527.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Resolución de cierre se comunique a la Secretaría Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 4°.- Poner la presente en conocimiento del Consejo Superior en su próxima sesión, conforme al Artículo 16, Inciso 8, del Estatuto.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el apartado Boletín del Digesto Electrónico de la Universidad y, cumplido, archívese.

Firmado Digitalmente por
Cr. Juan M. ARBELO
Rector